



## ACUERDO MINISTERIAL No. 023

Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, manifiesta que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 276 de la Carta Magna, establece como objetivos del Régimen de Desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"* y *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable"*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 340, establece que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del mencionado Estatuto, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin"*



*necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril del 2001, se creó el Programa 'Crédito Productivo Solidario' con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2365, publicado en el Registro Oficial No. 525, de fecha 1 de marzo del 2002, se sustituye el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 4 de abril del 2001, por el siguiente: "Crease el Programa Crédito Productivo Solidario, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de Ingresos de los beneficiarios del Bono Solidario y en general de la población bajo línea de pobreza, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria; f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social (PPS);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000182, de 18 de febrero de 2013, se establece que el Subprograma Crédito Productivo Solidario, otorgará créditos de hasta 24 veces el monto de la transferencia monetaria condicionada y no condicionada a las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03 - 2014, de 27 de marzo de 2014, la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, dispone que se fije el índice de bienestar del Registro Social para núcleos familiares en pobreza en 34.67905 puntos y el de extrema pobreza en 24.06766 puntos de la base de datos del Registro Social. Tales índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de beneficiarios o usuarios de programas sociales o subsidios estatales, sin perjuicio de que los organismos, entidades o dependencias responsables de los mismos, determine bajo su responsabilidad líneas de corte diferentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000019-A, de 5 de agosto 2014, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, dispone que el Programa Crédito de Desarrollo Humano otorgue créditos en la modalidad individual y asociativa, a las y



los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, cuyo puntaje en el Índice de bienestar se encuentre hasta los 28.20351 puntos del Registro Social 2013-2014;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2016, establece:

***“Viceministerio de Inclusión Económica.-***

*Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.*

***Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.-***

*Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.*

*Atribuciones y Responsabilidades:*

*d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia”;*

***Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo.-***

*Atribuciones y responsabilidades:*

*b. Proponer políticas, estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión y procedimientos de atención para el desempeño de su ámbito de acción”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de mayo de 2017, se determinó el Programa de Crédito de Desarrollo Humano, implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone: “Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio



de Economía y Finanzas, realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado. Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre del 2017, se establece el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre del 2017, en su artículo 3, reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 99, de 01 de agosto de 2017, por el siguiente: “Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice de Registro Social y que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras”;

Que, mediante Informe Técnico denominado “VIABILIDAD PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL 038 EN EL QUE SE INCORPORA EL COMPONENTE VARIABLE PARA LOS USUARIOS DEL CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO”, revisado por el Director de Emprendimientos y Promoción del Trabajo y aprobado por el señor Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, Mgs. Diego Valencia, remitido al señor Viceministro de Inclusión Económica mediante memorando Nro. MIES-SIEMS-2018-0146-M de 9 de mayo de 2018, se establece:

#### “9. CONCLUSIONES

- La población objetivo para el otorgamiento del Crédito de Desarrollo Humano son los usuarios/os del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y/o Pensión para Personas con Discapacidad, cuyo puntaje en el Índice de bienestar se encuentre hasta los 28.20351 puntos del Registro Social 2013-2014; en base al marco legal vigente, se incluyen los beneficiarios del Bono de Desarrollo Variable y del Programa Mis Mejores Años; servicio que es gestionado por la Dirección de Emprendimientos y Promoción de Trabajo de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social del MIES.
- El componente variable del Bono de Desarrollo Humano y Bono Mis Mejores años, no son afectados ni interfieren en el acceso al Crédito de Desarrollo Humano; es importante mencionar que se maneja de la misma manera que los otros tipos de subsidios (Bono para madres, pensión para personas con discapacidad, y adultos mayores).
- La amortización del crédito corresponde con el tiempo de suspensión del BDH, sea individual o asociativo, descontando al usuario el valor de \$50,00 mensuales sin interferir



en el cobro del valor adicional por componente variable o Programa Mis Mejores Años que el usuario podrá recibir normalmente; así se garantiza la protección de estos usuarios que se encuentran por debajo de los 18 y 14.5 puntos respectivamente.

- El valor del Crédito se estimará en función del monto de los \$50,00 por concepto de bono de desarrollo humano, más no deberá contemplar el monto adicional entregado por concepto del componente variable ni del Programa Mis Mejores Años, valores que se desembolsarán mensualmente a los usuarios.

#### 10. RECOMENDACIONES

- En base a los antecedentes expuestos y la justificación jurídica y técnica se recomienda reformar el acuerdo 038 (...)"

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2018-0135-M, de fecha 11 de mayo de 2018, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, en referencia a las reformas a los Acuerdos Ministeriales Nro. 038 y Nro. 002 para la inclusión de posibles usuarios del componente variable del Bono de Desarrollo Humano, la autorización a la propuesta, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes;

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MIES-VIE-2018-0135-M de fecha 11 de mayo de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir criterio previo su aprobación de las reformas a los Acuerdos Ministeriales No. 038 de 4 de mayo de 2017 y No. 002 de 28 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

#### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 038, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2017, RELATIVO AL PROGRAMA DE CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 1.-** Agregar dos artículos a continuación del artículo 8, de acuerdo al siguiente texto:

**"Art. 9.- Los Créditos de Desarrollo Humano, otorgados a favor de las personas adultas mayores, beneficiarias del Programa Mis Mejores Años, estarán sujetos a descuento o amortización de únicamente USD 50,00 mensuales.**

**Art. 10.- Los Créditos de Desarrollo Humano, otorgados a favor de los beneficiarios del componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, estarán sujetos a descuento o amortización de únicamente el monto fijo correspondiente a USD 50,00".**



**DISPOSICION GENERAL:** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.

**DISPOSICION FINAL:** El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 MAYO 2018



Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL